

FRO 31109/2018/TO1/6/2/1/1/RH1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El recurso extraordinario del representante del Ministerio Público Fiscal, sobre cuya declaración de inadmisibilidad versa esta presentación directa, suscita la consideración de cuestiones sustancialmente análogas a las que he tenido en cuenta al expedirme, entre otros, en los expedientes CFP 5688/2018/TO1/5/3/2/1/RH8 “M Iván David s/ incidente de recurso extraordinario” y CFP 5688/2018/TO1/7/2/2/1/RH7 “M Rodrigo s/incidente de recurso extraordinario”, dictámenes del 18 de octubre de 2023. En beneficio de la brevedad, doy por reproducidos los fundamentos allí expuestos.

Al dictar sentencia en ambas actuaciones el 7 de noviembre de 2023 y dejar sin efecto las resoluciones impugnadas por el fiscal general, V.E. compartió respectivamente las consideraciones desarrolladas por este Ministerio Público, a cuyos términos hizo remisión (el precedente “Martínez, Rodrigo” ha sido publicado en Fallos: 346:1311).

Solo estimo pertinente añadir, tal como lo hice al dictaminar el 6 de junio de 2025 en el expediente FLP 10321/2021/TO1/19/1/1/1/RH1 “M Florencia Agustina s/ incidente de recurso extraordinario” —apartado V—, que el *sub judice* también presenta estrecha relación con lo resuelto recientemente por la Cámara Federal de Casación Penal al declarar “*como DOCTRINA PLENARIA que resultan compatibles con el régimen de progresividad de la pena, con el principio de igualdad ante la ley y el principio de razonabilidad de los actos de gobierno los artículos 14 del Código Penal y 56 bis de la ley 24.660 (así como otras disposiciones concordantes*

en la materia) en cuanto estipulan que no corresponde conceder los beneficios allí referidos a quienes fueran condenados en orden a los delitos previstos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o a la que en el futuro la reemplace” (caso “Tobar Coca, Néstor s/inaplicabilidad de ley”, Plenario n° 16 del 8 de abril de 2025).

Por las razones expuestas, y las que en igual sentido ha ofrecido el fiscal general recurrente en el escrito que contiene su apelación federal, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 16:38:41